



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B

Bogotá D.C, cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Radicado: 25000 – 23 – 36 – 000 – 2015 – 00782 – 00  
Actor: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU  
Demandado: DIANA MILENA OVIEDO DELGADO, PEDRO JOSE  
SANTANA ORTEGA – DIANA MILENA TORRES DIAZ –  
EIDER GUILLERMO TRIANA VIA JULIO – ADOLFO  
SALAMANCA – INOCENCIO MELENDEZ JULIO –  
PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ.  
Medio de control: REPETICIÓN  
Instancia: PRIMERA  
Sistema: ORALIDAD

Revisado el expediente de la referencia se encuentra que el 17 de marzo de 2015 (fls. 1-14 c1) el Instituto Desarrollo Urbano IDU, por conducto de apoderado presentó demanda de repetición contra **DIANA MILENA OVIEDO DELGADO, PEDRO JOSE SANTANA ORTEGA, DIANA MILENA TORRES DIAZ, EIDER GUILLERMO TRIANA VIA, JULIO ADOLFO SALAMANCA, INOCENCIO MELENDEZ JULIO, PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ.**

Mediante reparto efectuado el 17 de marzo de 2015 (fl. 15 c1), el conocimiento del referido proceso fue asignado a este Despacho.

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en adelante CPACA, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **repetición**, consagrado en el artículo 142 del CPACA<sup>1</sup>, formuló, por conducto de apoderado, **El Instituto de Desarrollo Urbano IDU** en contra de **Diana Milena Oviedo Delgado, Pedro José Santana Ortega, Diana Milena Torres Díaz, Eider Guillermo Triana Via, Julio Adolfo Salamanca, Inocencio Meléndez Julio, Patricia Carvajal Ordoñez.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda a Diana Milena Oviedo Delgado, Pedro José Santana Ortega, Diana Milena Torres Díaz, Eider Guillermo Triana Via, Julio Adolfo Salamanca, Inocencio Meléndez Julio, Patricia Carvajal Ordoñez, para el efecto, téngase como dirección las aportadas en el acápite notificaciones de la demanda.

**TERCERO:** En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA<sup>2</sup>, **CORRER traslado de la demanda** a los demandados, al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días.**

**CUARTO:** Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA<sup>3</sup>, **FIJAR** la suma de **ciento noventa y un mil pesos m/cte (\$191.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso suma que deberá consignar la parte accionante en la cuenta de ahorros No. 4-3192-3-00041-1 del Banco Agrario, a nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aportando constancia de su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados de la

<sup>1</sup> Artículo 142. *Repetición.* Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

<sup>2</sup> CPACA "Artículo 172. *Traslado de la demanda.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción."

<sup>3</sup> CPACA "Artículo 171. *Admisión de la demanda.* El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.

(...)"

presente providencia; so pena de no efectuar las notificaciones de que tratan los numerales "Tercero", "Cuarto" y "Quinto" de este proveído, configurarse el desistimiento tácito de la demanda y la terminación del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 178 *ibídem*<sup>4</sup>.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte actora de la presente decisión por estado, así como en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co), en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA<sup>5</sup>.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar al Doctor Nelson Nuhn Gelvis Liberato identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.256.501 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 66.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder incorporado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**  
**Magistrado**

RGUR

<sup>4</sup> CPACA "Artículo 178. *Desistimiento tácito*. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

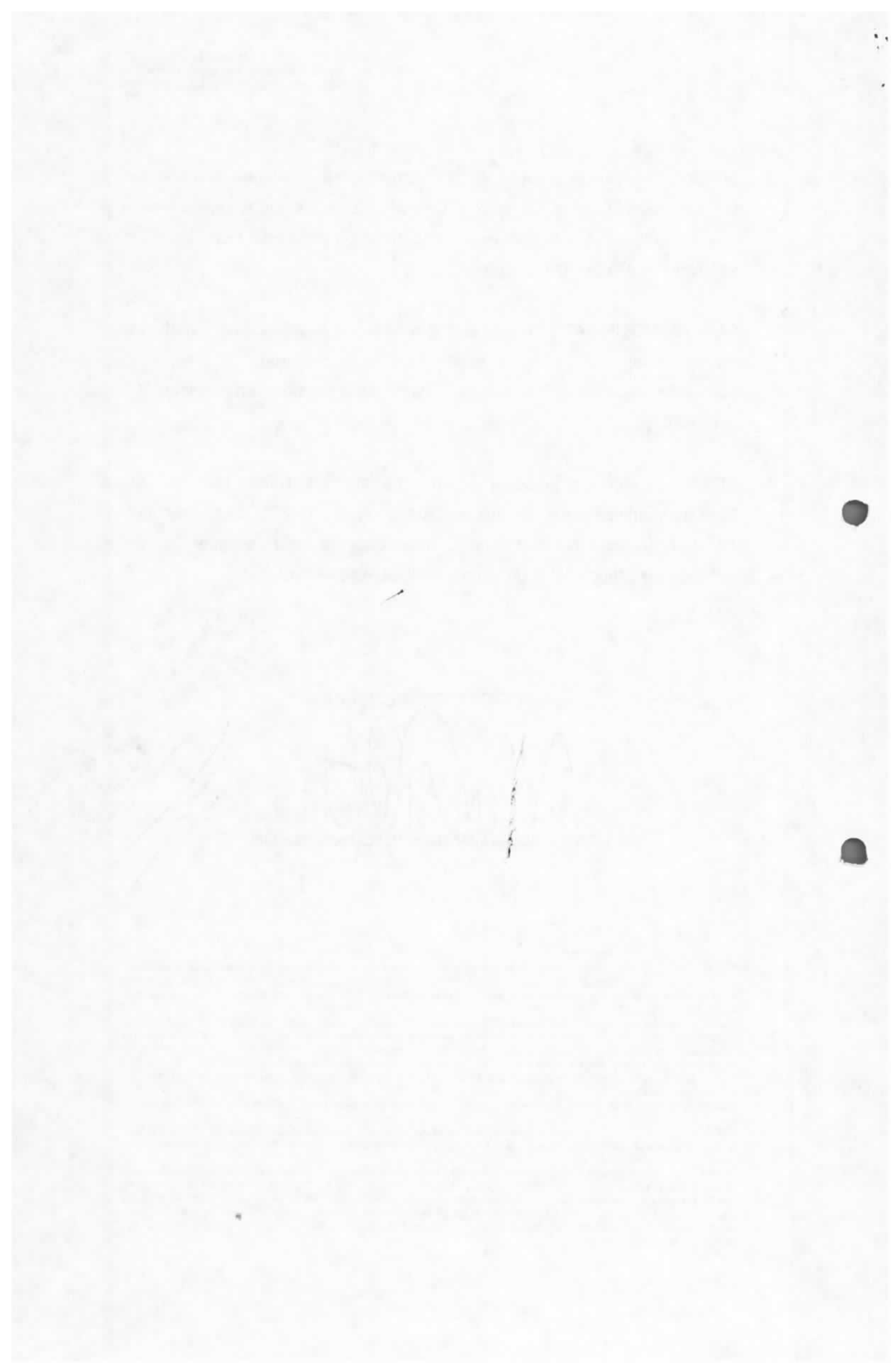
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

<sup>5</sup> CPACA "Artículo 205. *Notificación por medios electrónicos*. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado."

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE ACCIÓN JUDICIAL  
Por anotación en esta J.D. judicial a las 8 a. m.  
providencia anterior hoy  
10 5 NOV 2015  
EJECUTIVA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B**

**Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**

**Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**

**Radicado: 25000 – 23 – 36 – 000 – 2015 – 00782 – 00  
Actor: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
Demandado: DIANA MILENA OVIEDO DELGADO Y OTROS  
Medio de control: REPETICIÓN  
Instancia: PRIMERA  
Sistema: ORALIDAD**

Previo a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano, en adelante IDU, respecto de reiterar los citatorios y adecuar las direcciones de notificación personal de los demandados, procederá el despacho a sanear de oficio el proceso en lo que respecta a la integración del contradictorio del proceso, conforme a la facultad de que trata el artículo 207<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**1. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**

El poder para actuar fue conferido para demandar a Diana Milena Oviedo Delgado, Pedro José Santana Ortega, Diana Milena Torres Díaz, Eider Guillermo Triana Vía, Inocencio Meléndez Julio, Patricia Carvajal Ordoñez y Julio Adolfo Salamanca, pero no contra Ligia Mercedes Forero (f. 1 C.1). La demanda fue incoada contra los antes mencionados y Ligia Mercedes Forero, pero no frente Julio Adolfo Salamanca (ff. 2-14 C.1).

<sup>1</sup> CPACA, artículo 207.  
Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

El despacho en auto de 04 de noviembre de 2015 (ff. 17-18 C.1) admitió la demanda de la referencia contra a Diana Milena Oviedo Delgado, Pedro José Santana Ortega, Diana Milena Torres Díaz, Eider Guillermo Triana Vía, Inocencio Meléndez Julio, Patricia Carvajal Ordoñez y Julio Adolfo Salamanca y se ordenó su notificación personal, la cual se encuentra en trámite.

Respecto a la ausencia de poder para demandar a Ligia Mercedes Forero, se encuentra que el mandato fue aportado y obra a folio 65 del cuaderno 1 del expediente, con ello saneándose el eventual vicio que podría presentarse.

Teniendo en cuenta que el IDU no presentó demanda de repetición contra Julio Adolfo Salamanca, se tiene que no hace parte del extremo pasivo de la *litis* y en consecuencia se excluirá del proceso.

Por lo anterior, y en lo sucesivo se tendrá como demandados en el proceso a i. Diana Milena Oviedo Delgado, ii. Pedro José Santana Ortega, iii. Diana Milena Torres Díaz, iv. Eider Guillermo Triana Vía, v. Inocencio Meléndez Julio, vi. Patricia Carvajal Ordoñez y vii. Ligia Mercedes Forero.

## **2. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO**

Solicita la parte actora se reiteren los citatorios para surtir las notificaciones personales a i. Diana Milena Oviedo Delgado, ii. Pedro José Santana Ortega, iii. Diana Milena Torres Díaz, iv. Eider Guillermo Triana Vía, v. Patricia Carvajal Ordoñez y vi. Ligia Mercedes Forero.

Revisadas las constancias de notificación expedidas por la empresa Coldelivery (ff. 48-64) indican que los antes mencionados no residen en las direcciones indicadas, por lo cual en virtud de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso debería tramitarse la notificación por aviso o en su defecto, el emplazamiento, debido a la insistencia del apoderado del IDU, el despacho accederá a la petición elevada y se ordenará la expedición de los siguientes citatorios a las direcciones informadas por el apoderado de la parte actora (ff. 46-47 C.1):



DEMANDADO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Diana Milena Oviedo Delgado	Calle 41 A/A 79, apto. 501, Bogotá, D.C.
Diana Milena Torres Díaz	Carrera 13 No. 152-80, apto. 306. T.1, Bogotá, D.C.
Patricia Carvajal Ordoñez	Calle 119 No. 57-35 T. 2, apto. 1108, Bogotá, D.C.
Ligia Mercedes Forero	Calle 151 No. 13A-5, torre 5, apto. 404
Pedro José Santana Ortega	Carrera 11 No. 114-35, apto. 402, Bogotá, D.C.
Eider Guillermo Triana	Carrera 74 No. 45-29 int. 21

Por secretaría se expedirán los citatorios, pero corresponde al apoderado del IDU retirarlos y enviarlos a las direcciones por él indicadas, acreditando al despacho su entrega.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como demandados en el proceso a i. Diana Milena Oviedo Delgado, ii. Pedro José Santana Ortega, iii. Diana Milena Torres Díaz, iv. Eider Guillermo Triana Vía, v. Inocencio Meléndez Julio, vi. Patricia Carvajal Ordoñez y vii. Ligia Mercedes Forero, por las razones expuestas en el presente auto.

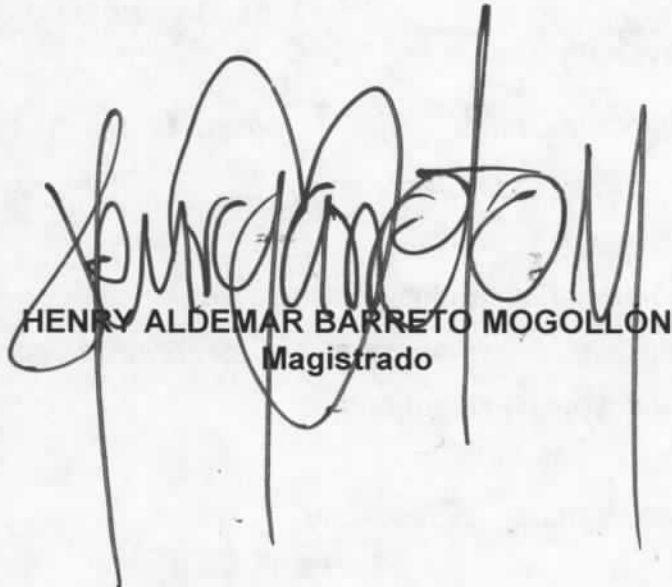
**SEGUNDO: EXCLUIR** de la parte demandada del proceso de la referencia a Julio Adolfo Salamanca, conforme al análisis realizado en la providencia.

**TERCERO:** Por secretaría, **LIBRAR** citatorios para notificación personas a las siguientes personas y con destino a las direcciones que se indican, así:

DEMANDADO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Diana Milena Oviedo Delgado	Calle 41 A/A 79, apto. 501, Bogotá, D.C.
Diana Milena Torres Díaz	Carrera 13 No. 152-80, apto. 306. T.1, Bogotá, D.C.
Patricia Carvajal Ordoñez	Calle 119 No. 57-35 T. 2, apto. 1108, Bogotá, D.C.
Ligia Mercedes Forero	Calle 151 No. 13A-5, torre 5, apto. 404
Pedro José Santana Ortega	Carrera 11 No. 114-35, apto. 402, Bogotá, D.C.
Eider Guillermo Triana	Carrera 74 No. 45-29 int. 21

**CUARTO:** El apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano deberá retirar y enviar los citatorios, acreditando al despacho su entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLON**  
**Magistrado**

JFCF

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA SECCION TERCERA  
Por anotación en ESTADO notifica a las partes la  
providencia anterior hoy 25 FEB. 2016  
a las 8 a. m.

FIRMA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B**

**Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**

**Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)**

**Radicado:** 25000 – 23 – 36 – 000 – 2015 – 00782 – 00  
**Actor:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
**Demandado:** DIANA MILENA OVIEDO DELGADO Y OTROS  
**Medio de control:** REPETICIÓN  
**Instancia:** PRIMERA  
**Sistema:** ORALIDAD

Atendiendo a que no fue posible la realización de la notificación personal de la admisión de la demanda a Eider Guillermo Triana debido a dirección errada, como certifica la empresa de correo certificado Coldelivery (ff. 116-119 C.1) y que el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano manifiesta que la única dirección con que cuentan es la suministrada y solicita proceder como en derecho corresponde (f. 105 C.1), en los términos de los artículos 108 y 291 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado antes señalado.

<sup>1</sup> Código General del Proceso

Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

[...]

Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

[...]

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

En mérito de lo expuesto, el despacho

### RESUELVE

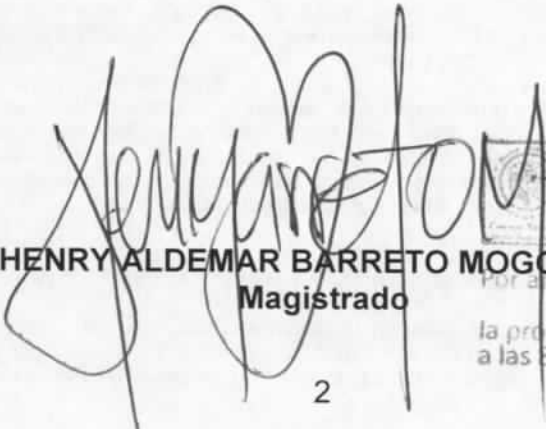
**PRIMERO:** En los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, **EMPLAZAR** a **EIDER GUILLERMO TRIANA**. Por Secretaría librar el correspondiente emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de documento de identidad, las partes, la clase del proceso, el radicado y el despacho que lo requiere.

Para lo anterior, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** dispondrá la publicación del emplazamiento a través de los diarios El Tiempo o El Espectador, en su edición del día domingo. El apoderado de la parte actora debe aportar la página del diario donde se hubiere publicado el listado.

Teniendo en cuenta que el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no se encuentra habilitado para la inscripción de emplazamientos realizados por los Tribunales Administrativos, no se podría dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, a efecto de dar publicidad en la internet al emplazamiento de Eider Guillermo Triana, y mientras la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial habilita el registro para su inscripción por parte de Tribunales Administrativos, se ordenará publicarlo a través del portal web de la Rama Judicial por el término de 15 días, una vez efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**  
Magistrado

JFCF

2

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA  
SECCIÓN CUARTA TERCERA  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de  
la providencia anterior hoy 14-06-2016  
a las 8:00 a.m. 2  
FIRMA